

## DIARIO OFICIAL

45.973

BOGOTÁ, D. C., LUNES 18 DE JULIO DE 2005

### R E S O L U C I O N   N U M E R O   0 2 1 5   D E 2 0 0 5

(julio 14)

*por la cual se prorroga el término de respuesta a unos cuestionarios así como el plazo para la adopción de la determinación preliminar en la investigación administrativa ordenada por la Resolución 0145 del 25 de mayo de 2005.*

El Director de Comercio Exterior, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 991 de 1998 y 210 de 2003, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 0145 del 25 de mayo de 2005, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, dispuso la apertura de la investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de balones y pelotas, excepto las de golf o tenis de mesa inflables clasificadas por la subpartida arancelaria 95.06.62.00.00, originarias de la República Popular China;

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3° de la mencionada resolución, la Dirección de Comercio Exterior con fecha 9 de junio del presente año, envió cuestionarios a los importadores, exportadores y productores conocidos del producto en cuestión, a fin de obtener información para adelantar la investigación; y su término de respuesta, según lo establecido en el artículo 47 del Decreto 991 de 1998, expira el 19 de julio del presente año;

Que la empresa importadora Adidas Colombia Ltda., mediante comunicación recibida el 8 de julio del año en curso, solicitó prorrogar el término de respuesta a los referidos cuestionarios, aduciendo problemas para acopiar oportunamente la información solicitada, debido a las labores de cierre semestral de inventarios y evento de preventa semestral, en la que participa gran parte del personal de la compañía;

Que conforme con lo establecido en el inciso 2° del artículo 47 del Decreto 991 de 1998, es procedente prorrogar el plazo para la respuesta a los cuestionarios, hasta por diez (10) días calendario adicionales, en caso de solicitud debidamente justificada por parte de los interesados;

Que en virtud de los principios orientadores de la actuación administrativa consagrados en el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo y en aras de garantizar el cumplimiento de los principios de contradicción y debido derecho de defensa, conforme con lo dispuesto en los artículos 29 de la Constitución Política y demás normas procesales civiles concordantes, es procedente unificar el término de prórroga para todas las partes interesadas;

Que de conformidad con el artículo 49 del Decreto 991 de 1998, dentro de un plazo de sesenta y cinco (65) días calendario, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la resolución de apertura de la investigación, la Dirección de Comercio Exterior debe pronunciarse respecto de los resultados preliminares de la investigación, es decir, el primero (1°) de agosto de 2005;

Que al prorrogarse el término para responder los cuestionarios, la Dirección de Comercio Exterior, requiere contar con un plazo superior al previsto en el citado artículo 49, para analizar

y evaluar debidamente la información y pruebas allegadas con dichos cuestionarios, junto con las demás piezas procesales que reposan en los expedientes números D-215-04-38, las cuales constituyen base fundamental para la adopción de la determinación preliminar;

Que de conformidad con el último inciso del artículo 49 del Decreto 991 de 1998, siempre que circunstancias especiales lo ameriten, la Dirección de Comercio Exterior, podrá prorrogar hasta por un (1) mes el plazo señalado para la adopción de la determinación preliminar;

Que dada la solicitud debidamente justificada de la empresa importadora Adidas Colombia Ltda., y las circunstancias especiales antes descritas, existe mérito suficiente para prorrogar el término de recepción de los cuestionarios, así como también para extender la fecha en que la Dirección de Comercio Exterior deberá pronunciarse respecto de los resultados preliminares de la investigación,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Prorrogar hasta el día 29 de julio de 2005, el plazo con que cuentan todas las partes interesadas para dar respuesta a los cuestionarios remitidos, con el fin de obtener información pertinente para la investigación administrativa abierta mediante Resolución 0145 del 25 de mayo de 2005.

Artículo 2°. Prorrogar hasta el 1° de septiembre de 2005, el plazo para la adopción de la determinación preliminar en la investigación señalada en el artículo anterior.

Artículo 3°. Comunicar el contenido de la presente resolución a las partes interesadas.

Artículo 4°. Contra la presente resolución no cabe recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite expedido en interés general, en concordancia con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial***.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de julio de 2005.

*Rafael Antonio Torres Martín.*

**(C. F.)**